



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL QUE  
INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 461**

**Santiago, 22 AGO 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente (TP); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° TECNOREC S.A. es titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", que consiste en una instalación industrial destinada a la recuperación de plomo, principalmente desde baterías plomo-ácido descartadas, y también desde chatarra que contuviese dicho componente, con la finalidad de procesar 1.300.000 (baterías/año), recuperando 10.100 (ton/año) de plomo refinado y aleaciones. El proyecto se aprobó mediante la Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA").

3° Con fecha 30 de julio de 2014, a través del Ordinario N° 1039, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso ("Seremi de Salud") denunció ante esta Superintendencia los siguientes hechos constatados en relación a TECNOREC S.A.:

*"En razón de diversas denuncias ciudadanas e informe periodístico de canal de televisión MEGAVISIÓN, la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso, efectuó un procedimiento de contra muestras de los exámenes informados por dicho medio*

*de comunicación, a través del Instituto de Salud Pública, cuyos resultados constan de los Folios números 30607-2014-47608; 30607-2014-47609; 30607-2014-47610; 30607-2014-47611; 30607-2014-47612; 30607-2014-47613; 30607-2014-47614; 30607-2014-47615; 30607-2014-47616; 30607-2014-47617; de los cuales se encuentran alterados estos dos últimos Folios". (Énfasis agregado).*

4° Junto con lo anterior, y a través del mismo acto, la Seremi de Salud puso a disposición de esta Superintendencia los 10 informes con los resultados de las contra muestras obtenidas. En ellos se observa que todos los menores tienen presencia de Plomo en la sangre y dos de ellos superan el límite de 10 µg/ 100 ml, que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") califica como riesgoso para la salud, según consta en los mismos documentos. En razón de lo anterior, esa Seremi de Salud solicita a esta Superintendencia la adopción de medidas cautelares, pues las circunstancias expuestas "importan un riesgo grave de salud de las personas".

5° Con fecha 31 de julio de 2014, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorizar la adopción de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, ubicadas en calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso. A través de resolución de la misma fecha, el Ilustre Tribunal accedió a lo solicitado, autorizando la detención de funcionamiento de las instalaciones por el término de 15 días hábiles. Con fecha 1 de agosto de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 398 de esta Superintendencia, se notificó al regulado de la medida provisional señalada. En esa misma oportunidad, funcionarios de esta Superintendencia llevaron a cabo actividades de inspección ambiental en las instalaciones del proyecto, dando lugar al Informe de Inspección Ambiental Planta de Reciclaje de Baterías de TECNOREC S.A., N° DFZ-2014-420-V-RCA-IA.

6° Con fecha 20 de agosto de 2014, representantes de TECNOREC S.A. presentaron ante esta Superintendencia un escrito solicitando alzar o no prorrogar la medida provisional decretada en su contra, pues las muestras de sangre tomadas por la Seremi de Salud tendrían errores metodológicos, existen análisis de suelo, agua y aire que descartarían la presencia de plomo sobre los límites establecidos, y habría otras fuentes generadoras de plomo que impedirían imputar su presencia a TECNOREC S.A. En síntesis, la argumentación del titular en este punto busca relativizar el nexo causal que existiría entre las actividades de TECNOREC S.A. y la contaminación por plomo, según los antecedentes que se tuvieron a la vista al solicitar la medida provisional a S.S. Ilustre.

7° Sin perjuicio de que el pronunciamiento definitivo sobre la relación causal entre las actividades de TECNOREC S.A. y el riesgo de afectación a la salud de las personas debe determinarse como consecuencia de la tramitación del respectivo procedimiento sancionatorio, los antecedentes actualmente disponibles permiten constatar graves inobservancias de las condiciones, normas y medidas que se establecieron en la RCA del proyecto precisamente para mitigar y seguir adecuadamente las emanaciones de material particulado con contenido de plomo, que se producen como consecuencia del desarrollo normal de la actividad del titular. Mientras no se lleve adelante una investigación completa sobre la materia, esos antecedentes permiten suponer razonablemente, al menos, que se ha infringido el estándar que la Resolución de

Calificación Ambiental fijó para la mitigación y seguimiento de las emanaciones de material particulado.

8° En efecto, es siempre posible que todo o parte de la presencia de plomo en la sangre de niños que viven en el sector en que se emplaza el proyecto se explique por otras causas concurrentes, como el oficio de un familiar o el desarrollo de actividades clandestinas en la zona. Sin embargo, estas causas hipotéticas de reemplazo, mientras no se demuestren, no evitan que se concluya lo obvio: existiendo antecedentes fundados sobre graves infracciones a las obligaciones que pesaban sobre el proyecto para mitigar sus emisiones de plomo y permitir su monitoreo adecuado por la autoridad, tanto en la fuente emisora como en los receptores, existe también un riesgo inminente para la salud de la población. El hecho de que, además, se haya determinado la presencia de niveles peligrosos de plomo en la sangre de niños que habitan el sector, viene a hacer patente que la población aledaña ha estado y está expuesta al riesgo señalado, recordando que la OMS considera que la principal vía de exposición a este contaminante consiste en *“la inhalación de partículas de plomo generadas por la combustión de materiales que contienen este metal (por ejemplo, durante actividades de fundición, reciclaje en condiciones no seguras o decapado de pintura con plomo, o al utilizar gasolina con plomo)”*<sup>1</sup>.

9° Como resultado de los hechos constatados en el Informe de Inspección Ambiental N° DFZ 2014-420-V-RCA-IA, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia procedió, con fecha 21 de agosto, a reformular cargos en contra del titular. Esta reformulación deja en evidencia graves defectos en las metodologías y procedimientos de medición relacionados con el seguimiento ambiental del proyecto, así como la falta de información que debía ser proporcionada por el propio titular al respecto. Asimismo, dentro de los hechos que fundan la referida reformulación de cargos, se encuentra la emisión de una cantidad 4,5 veces mayor de mg/m<sup>3</sup> de Plomo a la permitida en la autorización ambiental, y la ejecución de obras relacionadas con el sistema de abatimiento de las emisiones que no se encuentran autorizadas por la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

10° Sin prejuzgar el fondo del asunto, que será objeto del procedimiento sancionatorio respectivo, lo anterior se suma a los antecedentes sobre la presencia de plomo en la sangre de menores de edad que residen en las inmediaciones del proyecto, que justificaron la adopción de la medida provisional, todo lo cual confirma que en el presente caso existe un riesgo inminente para la salud de las personas.

11° Con fecha 21 de agosto de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, solicitó a esta Superintendencia decretar la prórroga de la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones ordenada, atendido que persiste el riesgo de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

12° En virtud de lo anterior, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 22 de agosto de 2014, su autorización para renovar la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 48, letra d), de la LOSMA, acompañando a dicha solicitud el referido Informe de Inspección Ambiental N° DFZ 2014-420-V-RCA-IA, así como la presentación completa de TECNOREC S.A. De este modo, teniendo todos los antecedentes a la vista, mediante resolución de la misma fecha, el Ilustre Tribunal accedió a lo solicitado, autorizando la

<sup>1</sup> “Intoxicación por plomo y salud”, Nota descriptiva N° 379, septiembre de 2013, Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs379/es/>

medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", por término de 20 días corridos, sin perjuicio de su renovación en caso de resultar necesaria.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Renuévase por parte de la empresa TECNOREC S.A., la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías", por el término de 20 días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, atendida la autorización otorgada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2014.

**SEGUNDO:** Adóptese por la empresa TECNOREC S.A., la siguiente medida provisional, de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

a) En un plazo de 5 días hábiles, el titular deberá informar a esta Superintendencia del Medio Ambiente el conjunto de medidas o acciones adoptadas para impedir la interrupción del proceso de recepción de baterías usadas, evitándose su desviación a lugares no autorizados.

**TERCERO:** En relación a la presentación individualizada en el considerando 6° de esta resolución:

**A lo principal,** no ha lugar, atendido lo señalado en los considerandos 7° y 8° de la presente resolución, sin perjuicio de que dichos antecedentes serán tomados en cuenta y debidamente ponderados al resolver el procedimiento administrativo sancionatorio incoado al efecto.

**Al otrosí,** ténganse por acompañados los documentos e incorpórense al expediente sancionatorio.

**CUMPLIMIENTO.**



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE**

**CRISTIAN FRANZ THORUD**

**Superintendente del Medio Ambiente (TP)**

  
DHE/ES/TDS

**Notifíquese por funcionario:**

- TECNOREC S.A., calle Las Acacias N°349, sector industrial de Aguas Buenas, San Antonio, Región de Valparaíso.

**Distribución**

- María Graciela Astudillo Biachi, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.